

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

**NOTA IMPORTANTE:** Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 119

Fecha: DICIEMBRE 02 DE 2019

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2019-00213	ACCION DE CUMPLIMIENTO	WISTON SEGURA VALENCIA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO ABRE A PRUEBAS	29/11/2019	77	C. PPAL

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 29 NOV 2019

Auto Interlocutorio No. 1238

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00213-00
ACCIÓN	DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE	WISTON SEGURA VALENCIA Y OTROS
ACCIONADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Visto el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a abrir el proceso a pruebas en los términos de la Ley 393 de 1997. Así las cosas, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS** la presente acción de cumplimiento así:

**-POR LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES:** En los términos y condiciones establecidas por la ley, ténganse como pruebas al momento de fallar, los documentos obrantes a folios 10 a 50 y 61 a 62 del expediente y a los cuales se les dará el valor probatorio que legalmente pueda corresponderle al momento de proferir el fallo.

**-POR LA PARTE DEMANDADA:** No contestó la presente demanda.

**-POR EL JUZGADO: DOCUMENTALES:**

-Se **ORDENA REQUERIR** tanto al **CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA** como al **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación alleguen informe en el que indiquen si se pagaron los rubros de que trata el artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, consistente en el pago de la seguridad social, pensión, salud y ARP de los demandantes y el artículo 68 de la Ley 136 de 1994, en cuanto a la atención médico asistencial, y en caso positivo, deberán aportar copia de los respectivos comprobantes de pago o cotización sobre dichos emolumentos, informando además, si esos rubros estaban incorporados en el presupuesto de dichas entidades y si se hizo apropiación sobre los mismos, debiéndose enviar los soportes de ello, así mismo, deberán allegar los listados de asistencia de todas las sesiones que haya realizado el Concejo Distrital de Buenaventura con los nombres claros y legibles de los concejales asistentes, todo lo anterior en lo que respecta a los años 2016 a 2019.

-Se **ORDENA REQUERIR** a la parte accionante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación allegue informe en el que indiquen si cotizaron para la respectiva pensión de que trata el inciso 1° del artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, y en caso positivo, aportar los respectivos comprobantes de cotización, lo anterior en lo que respecta a los años 2016 a 2019.

**SEGUNDO:** Una vez cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para proferir decisión de fondo.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 119, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 02/12/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEÓNOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
Secretaria



DECC